

AUTO No. 0348

Valledupar, 16 SEP 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO
No. 01625 DE FECHA 13 DE FEBREO DE 2024."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, radicada en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con el No. 01625 de 13 de febrero del 2024, relacionada con denuncia interpuesta por la comunidad de la vereda el Saltillo y Nuevo Mundo, la tala de 3 árboles que están ubicados a la orilla del río Garupal en el municipio del Copey Cesar

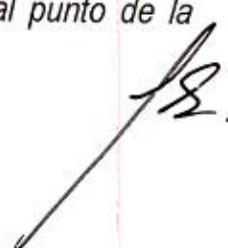
Que a través de oficio interno OJ -0109 de 27 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica, se ordena realizar Visita de indagación preliminar para verificar los hechos denunciados.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 11 de abril de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 11 de marzo de 2024, los suscritos nos trasladamos al municipio de El Copey – Cesar, realizando las averiguaciones pertinentes para poder llegar a el sitio exacto de la denuncia, en este caso la vereda El Saltillo y Nuevo Mundo, lo cual nos dirigimos donde el inspector de policía de Caracolito Cesar y nos manifiesta que no conoce la vereda antes mencionada y que es muy peligrosa la zona por presencia de diferentes grupo al margen de la ley, sin embargo realizando las averiguaciones, lo que le manifestaron es que quedaba para la vía de Chimila; continuamos el recorrido y preguntando a las personas que encontrábamos en el camino nos comentaban que para esa vía queda un balneario que se llama los 3 saltos, pero no era el punto que estábamos buscando, decidimos devolvernos para continuar con la búsqueda y así llegar al punto de la denuncia.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0348

Continuación del Auto No. _____ de T6 SFP 2024, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicado No. 01625 de fecha 13 de febrero de 2024 _____ 2

Se realizo llamadas en repetidas ocasiones al señor David Barrios en calidad de denunciante y brigadista Vereda el Saltillo por lo que no fue posible comunicarnos, y tener la certeza de ubicación de la vereda para poder llegar al sitio denunciado. Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

Luego de todo lo realizado para llegar a los sitios El Saltillo y Nuevo mundo, no fue posible localizarlos para realizar la visita ya que no fue clara la ubicación, ni dirección de los sitios o puntos de la denuncia señalados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no existe infracción ya que no se evidencio afectaciones de bienes de protección impactados, además no se evidencia daños a los recursos naturales ni situaciones contraventoras de la normatividad ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0348

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicado No. 01625 de fecha 13 de febrero de 2024 _____ 3

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental, debido que no se identificaron afectaciones ambientales ni daños a los recursos naturales; por lo que se procede a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No.01625 de 13 de febrero de 2024, tramitada mediante memorando OJ-0109 de abril de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la denuncia No.01625 de 13 de febrero de 2024, tramitada mediante memorando OJ- 0109 de abril de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, por no existir merito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyecto	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Gaelle Calderón Quintero - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefa de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefa de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		